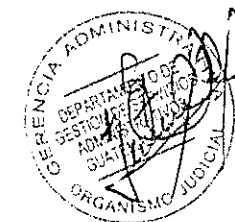




GERENCIA ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO JUDICIAL
Gerente de Área: M.Sc. Dilma Julieta Salguero López
Responsable de actualizar la información: Licda. Karina Eleonora Lutín Martínez
Período del 01 al 31 de enero de 2017
Artículo 10 numeral 11 Ley de Acceso a la Información Pública
INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Monto	Precio Unitario	Costos	Renglon	Proveedor	Detalle Adjudicación	Contrato
Q895,164.00	-	-	113	Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima	Cotizacion No. 22-2016 Contratacion de servicio de telefonía celular digital con cobertura a nivel República	No. 17-2016





Contrato Administrativo No. -2016/POJ, suscrito con la entidad Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima para la compra de Servicio de Telefonía Celular digital con cobertura a nivel república, para ser asignados a los funcionarios jurisdiccionales y administrativos del Organismo Judicial. Cotización 22-2016. Reg. 1184-2016.GJLR/mcle

GUATEMALA, C.A.

Contrato Administrativo Número diecisiete guion dos mil dieciséis diagonal POJ (17-2016/POJ) En la ciudad de Guatemala, el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, nosotros: por una parte Dilma Julieta Salguero López de sesenta y tres años, casada, guatemalteca, administradora de empresas, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) y Código Único de Identificación (CUI) dos mil seiscientos ochenta y seis cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno dos mil doscientos dos (2686 47461 2202), extendido por el Registro Nacional de las Personas, con Número de Identificación Tributaria (NIT) un millón ciento cincuenta mil catorce (1150014) señalo lugar para recibir notificaciones en relación al presente contrato la novena (9ª) avenida veinte guion cero seis (20-06) zona uno (1) de esta ciudad, actúo en mi calidad de Gerente de Área de la Gerencia Administrativa del departamento de Guatemala del Organismo Judicial, personería que acredito con: a) el acuerdo emitido por el Presidente del Organismo Judicial, número ochocientos nueve guion A diagonal dos mil dieciséis guion SPVQ (809-A/2016-SPVQ) por medio del cual se le nombra como Gerente de Área de la Gerencia Administrativa del departamento de Guatemala; y b) acta número un mil doscientos setenta y dos guion dos mil dieciséis por medio de la cual se da toma de posesión del cargo en mención de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, autorizada para actuar en el presente acto de conformidad con la resolución número cero cero dos mil ocho (002008) de la Presidencia del Organismo Judicial emitida el trece de diciembre de dos mil dieciséis; quien en lo sucesivo me denominaré "EL ORGANISMO" y por la otra parte: Mikele Ceschia Bressani de cuarenta y siete años, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) y Código Único de Identificación (CUI) dos mil

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

X
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPORTE DE EJECUCION DE CONTRATO

cuatrocientos ochenta y seis ochenta y ocho mil novecientos uno cero ciento uno (2486 88901 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, con Número de Identificación Tributaria (NIT) siete millones diecisiete mil quinientos dos (7017502), actúo en mi calidad de mandatario especial con representación de la entidad COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANONIMA, calidad que acredito con el primer testimonio de la escritura publica numero veinticuatro del diecinueve de julio del dos mil dieciséis, autorizada por el Notaria Claudia Beatriz Pontaza Rubio, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número seiscientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y tres (666353), folio cuatrocientos sesenta y tres (463) del libro ochenta y cinco (85) de Mandatos, con vigencia definido de dos años, encontrándose mi representada inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número dieciocho mil doscientos cuarenta y ocho (18248), folio doscientos cuarenta y ocho (248) del libro ochenta y seis (86) de Sociedades Mercantiles y en el Registro Tributario Unificado bajo el número cinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento cuatro (5498104), con domicilio fiscal en Carretera a el Salvador (CA-1) kilómetro nueve punto cinco (9.5) edificio plaza tigo entrada a Monte Bello I Santa Catarina Pinula, del departamento de Guatemala lugar que señalo para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA". Los comparecientes aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que tuvimos a la vista la documentación relacionada y que las representaciones que ejercitamos a nuestro juicio son suficientes para celebrar el presente contrato conforme las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con

Contrato Administrativo No. -2016/POJ, suscrito con la entidad Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima para la compra de Servicio de Telefonía Celular digital con cobertura a nivel república, para ser asignados a los funcionarios jurisdiccionales y administrativos del Organismo Judicial. Cotización 22-2016. Reg. 1184-2016.GJLR/mcle



GUATEMALA, C.A.

fundamento en el artículo doscientos cinco (205) de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Formulario de Oferta presentado por Comunicaciones Celulares, Sociedad Anonima y en las Bases de Cotización veintidós guión dos mil dieciséis (22-2016), las que forman parte del presente contrato. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** El presente expediente se inició con la solicitud realizada por medio de la forma cincuenta y seis (56) número: cero cero tres mil seiscientos setenta y seis (003676) del 3 de agosto de 2016, de "EL ORGANISMO", por medio de la cual se solicitó al Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios, el Servicio de Telefonía Celular Digital. Seguidamente se publicaron las Bases en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado "GUATECOMPRAS" el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis; habiéndosele asignado el Número de Operación de GUATECOMPRAS (NOG) cinco millones doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y uno (5241251). Se presentaron a recoger Bases la entidad siguiente: COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANONIMA. El día siete de noviembre de dos mil dieciséis se realizó el acto público de recepción de ofertas y apertura de plicas, habiéndose presentado a ofertar la entidad siguiente: COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANONIMA. La Junta de Cotización al proceder a la apertura de plicas y calificación correspondiente, acordó adjudicar la compra a COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANONIMA según Acta número ciento catorce guion dos mil dieciséis (114-2016) de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis. Se publicó el listado del oferente, los montos ofertados y la adjudicación, en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado "GUATECOMPRAS" y se notificó al oferente el nueve de

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

noviembre de dos mil dieciséis. La Autoridad Correspondiente de "EL ORGANISMO" improbo lo actuado por la Junta de Cotización el veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis en resolución un mil tres (1003), Se publicó dicha resolución el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis. La Junta de Cotización procede a revisar nuevamente su actuar y procede a confirmar y adjudicar la compra por unanimidad a la entidad COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANONIMA según Acta número ciento treinta y dos guion dos mil dieciséis (132-2016) de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. Se publicó el acta de ampliación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado "GUATECOMPRAS" y se notificó al oferente el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. En resolución un mil treinta y ocho (1038) de la Gerencia General del cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se aprobó la adjudicación realizada por la Junta de Cotización a la entidad COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANONIMA, por un monto total de ochocientos noventa y cinco mil ciento sesenta y cuatro (Q895,164.00). Se publicó la aprobación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado "GUATECOMPRAS" el seis de diciembre de dos mil dieciséis. En resolución cero cero dos mil ocho (002008), del trece de diciembre de dos mil dieciséis la Presidencia del Organismo Judicial facultó a la gerente administrativa de este organismo para suscribir el presente contrato. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Es el Servicio de Telefonía Celular Digital. **CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR DIGITAL DE 500 LÍNEAS:** a) El servicio de telefonía celular digital debe incluir los siguientes servicios en cada línea celular: identificación de llamadas, desvío de llamadas, llamadas en espera y la función de conferencia tripartita. b)





GUATEMALA, C.A.



La tecnología del servicio para sus aplicaciones deberá ser de tercera generación tres G (3G) como mínimo, contando con cobertura a nivel nacional y en la mayor parte de la ciudad capital. c) Al finalizar el saldo asignado por parte de "EL ORGANISMO" a cada celular se podrá aceptar recargas, y funcionar como un servicio prepago. d) El servicio que se solicita debe ser por un máximo de (doce) 12 meses con opción a renovación. e) El servicio debe incluir un bolsón de seiscientos (600) Gb de internet, para ser distribuidos a criterio de "EL ORGANISMO" (de preferencia en planes de un Gb (1Gb), dos Gb (2Gb), tres Gb (3Gb), cinco Gb (5Gb) y diez Gb (10 Gb), u otro que proporcione el oferente). f) Capacidad de respuesta y resolución en tiempo menor ante las posibles fallas que se presenten durante la prestación del servicio. g) Servicio disponible de asesoría y soporte técnico durante las veinticuatro (24) horas del día, para la atención a los usuarios. La atención al cliente deberá ser por correo electrónico, física o vía teléfono. El personal de servicio al cliente deberá estar capacitado para brindar un asesoramiento adecuado. h) El Servicio de Telefonía Celular debe incluir la aplicación de "Whatsapp" ilimitado en todas las líneas solicitadas. i) El servicio debe incluir un software que le permita a "EL ORGANISMO" poder asignar cuotas de minutos y/o valor a cada línea celular. j) El servicio debe incluir un bolsón de cuarenta y cinco mil quetzales (Q45,000.00) mensual o su equivalente en minutos para poder ser distribuido en las líneas celulares. (Adicionalmente debe incluirse un bolsón de consumo adicional para evitar quedarse sin saldo en las líneas a contratar). k) El servicio debe incluir la activación de roaming, el cual "EL ORGANISMO" se compromete a pagar contra factura presentada (este servicio debe estar activo solo en las líneas que indique "EL ORGANISMO"). l) El servicio debe incluir un servicio de E' uno (E'1) (enlace digital) para que las

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

IMPRESIONADO EN EL CENTRO DE IMPRESIONES DEL ORGANISMO JUDICIAL

llamadas entre el edificio central (ubicado en la veintiuna (21) calle siete guión setenta (7-70) zona uno (1), Ciudad de Guatemala) y todas las líneas celulares tengan la característica de cero costo. m) El servicio debe incluir que todas las llamadas entre las quinientas (500) líneas deben ser con cero costos. n) El servicio debe incluir un subsidio que permita la adquisición de teléfonos celulares y plantas móviles a criterio de "EL ORGANISMO" con un subsidio no menor a los cuatrocientos mil quetzales (Q400,000.00) por el período de contratación. o) El proveedor del servicio deberá ofrecer garantía por los equipos celulares. p) En el caso de la pérdida, robo o daño de los equipos asignados al usuario que ya no sean cubiertos por la garantía, el proveedor del servicio deberá ofrecer opciones accesibles para la pronta reposición del equipo. Contando con cobertura que proteja y reduzca el costo de las reposiciones. q) El servicio debe incluir de preferencia el registro de tres (3) números como mínimo al cual la línea celular llame sin costo alguno (se entiende sobre las mismas líneas del proveedor del servicio). r) El servicio prestado por la Contratista deberá ser en forma mensual, durante un periodo de doce (12) meses. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato es a partir de la aprobación del contrato a la fecha de aprobación de la liquidación del mismo. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del contrato es de ochocientos noventa y cinco mil ciento sesenta y cuatro quetzales (Q.895,164.00); con un precio mensual de setenta y cuatro mil quinientos noventa y siete quetzales (Q74,597.00) mensuales el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** Los pagos del Servicio de Telefonía Celular Digital, lo hará efectivo "EL ORGANISMO", a "LA CONTRATISTA" en forma mensual, cuando haya recibido a entera satisfacción dicho servicio, la presentación de la factura correspondiente



GUATEMALA, C.A.

y el informe del Centro de Informática y Telecomunicaciones de "EL ORGANISMO" y constancia de la supervisión y verificación de la Unidad de Gestión de Servicios Administrativos de "EL ORGANISMO", en relación a la presentación del servicio, haciendo constar que el servicio ha sido prestado satisfactoriamente de acuerdo a lo establecido en el Contrato; al finalizar el plazo de vigencia pactado del Servicio de Telefonía Celular Digital, si no existe prórroga, la Comisión Receptora y Liquidadora procederá a la Liquidación del respectivo contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y la normativa interna de "EL ORGANISMO". Los pagos se realizarán mediante acreditamiento en cuenta, en un plazo no mayor al establecido en el artículo 62 de la Ley de Contrataciones del

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

X

Estado, para lo cual "LA CONTRATISTA" deberá realizar el trámite del registro de su número de cuenta monetaria en la Tesorería de "EL ORGANISMO".
OCTAVA: PRÓRROGA DEL CONTRATO: El presente contrato podrá prorrogarse bajo las siguientes condiciones: a) La prórroga podrá ser una sola vez en las mismas condiciones por un período de 12 meses, contados a partir de la finalización del contrato. b) La prórroga del contrato se hará por un simple cruce de cartas y aprobación de la Autoridad correspondiente. c) Previo a la aprobación de la prórroga del plazo del contrato, se debe considerar evaluar, mejoras o ampliaciones del Servicio de Telefonía Celular Digital ofrecido originalmente; sin variar el costo unitario de cada Servicio de Telefonía Celular Digital, lo cual estará a cargo del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos de "EL ORGANISMO". d) Si se prorroga la vigencia del contrato, "LA CONTRATISTA" deberá prorrogar la vigencia de la Fianza de Cumplimiento de Contrato, por el nuevo período.
NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato,

R

J

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

NOTA: QUEDARÁ SUJETO A LA DECISION DE LA COMISION RECEPTORA Y LIQUIDADORA

podrá modificarse por mutuo acuerdo entre "EL ORGANISMO" y "LA CONTRATISTA", para aumentar o disminuir el número de Servicio de Telefonía Celular Digital, de acuerdo al número de dependencias administrativas o judiciales, que sean suprimidas o creadas por las necesidades de "EL ORGANISMO", de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. DÉCIMA: LUGAR Y PLAZO PARA ENTREGAR EL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR DIGITAL CON COBERTURA A NIVEL REPÚBLICA. "LA CONTRATISTA" se compromete a entregar EL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR DIGITAL, en el lugar de la contratación, novena (9ª) avenida veinte guion cero seis (20-06) zona uno (1), Ciudad Guatemala, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrega de la orden de compra, por parte del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios de "EL ORGANISMO", por lo que previo a la entrega "LA CONTRATISTA" deberá comunicarse al Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, de la Gerencia Administrativa, al teléfono veintidós millones cuatrocientos ochenta y siete mil (22487000) a la extensión cuatro mil trescientos setenta y cuatro (4374), para coordinar la entrega. UNDÉCIMA: GARANTÍAS Y SEGUROS. a) FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "LA CONTRATISTA" deberá constituir a favor y entera satisfacción de "EL ORGANISMO", una fianza de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto del contrato; "EL ORGANISMO", hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando el adjudicatario incumpla cualquiera de las condiciones que se establezcan en el contrato. Esta fianza deberá adquirirla la contratista o adjudicataria previo a la aprobación del contrato correspondiente. DUODÉCIMA: GARANTÍA DE LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" constituirá a favor



de "EL ORGANISMO" una garantía por un plazo de doce meses que garantice la calidad de la adquisición tal y como se indicó en el formulario de oferta respectivo. DÉCIMA TERCERA: RETRASO EN LA ENTREGA DE LA ADQUISICIÓN. El retraso de "LA CONTRATISTA" en la entrega de la adquisición, objeto del presente contrato, según el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado, será sancionado con el pago de una multa equivalente entre el uno al cinco por millar (1 al 5) del monto total del contrato por cada día de atraso. Cuando no se produzca la entrega de los quinientos (500) celulares sus respectivas líneas telefónicas y la presentación del Servicio Celular Digital con Cobertura a Nivel República, "EL ORGANISMO" requerirá por escrito a "LA CONTRATISTA" la entrega de la misma inmediatamente, y copia de dicho requerimiento se enviará a la entidad que haya otorgado la Fianza de Cumplimiento de Contrato. Este requisito no será indispensable para la ejecución de la Fianza de Cumplimiento de Contrato, ni para la imposición de las sanciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. Son causas que dan derecho a "EL ORGANISMO" a rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte, sin declaración judicial alguna y sin más trámite las siguientes: a) Por acuerdo entre las partes. b) Cuando existan casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobados que imposibiliten a las partes cumplir con sus obligaciones. c) El incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de alguna o todas las condiciones pactadas en el presente contrato. d) Las causas que sean imputables a "LA CONTRATISTA", debidamente comprobadas y justificadas. e) Cuando su objeto sea contrario al orden público o contrario a leyes prohibitivas expresas y por la ausencia o no concurrencia de los requisitos esenciales para su existencia. f) Por convenir a los intereses de "EL

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA

ORGANISMO". g) En caso que "LA CONTRATISTA" se retrase en la entrega de lo contratado de conformidad con lo que estipula el segundo párrafo del artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado. h) Cuando "LA CONTRATISTA" variare la calidad o cantidad del objeto del contrato, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder a "EL ORGANISMO". i) Por no mantener vigentes las fianzas que esté obligada a constituir "LA CONTRATISTA". DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a "LA CONTRATISTA" variar la calidad, cantidad, presentación y precio de la adquisición. Asimismo, "LA CONTRATISTA" tiene prohibido expresamente ceder, enajenar, traspasar o disponer en cualquier forma, total o parcialmente los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado y el resarcimiento por daños y perjuicios causados a "EL ORGANISMO". La trasgresión de esta cláusula y de la cláusula cuarta dará lugar a la aplicación de las sanciones legales y/o las acciones administrativas o judiciales que correspondan y específicamente la sanción contemplada en el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya multa equivale al cien por ciento (100%) del valor del contrato o del que represente la parte afectada de la negociación. DÉCIMA SEXTA: SANCIONES. En caso de incumplimiento "LA CONTRATISTA" se sujeta a las sanciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, en las Bases de Cotización veintidós guión dos mil dieciséis (22-2016) y en el presente contrato, las cuales serán impuestas por "EL ORGANISMO", todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurriera "LA CONTRATISTA". DÉCIMA SÉPTIMA: COHECHO. Yo "LA CONTRATISTA", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73)

41

61

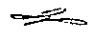
Contrato Administrativo No. -2016/POJ, suscrito con la entidad Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima para la compra de Servicio de Telefonía Celular digital con cobertura a nivel república, para ser asignados a los funcionarios Jurisdiccionales y administrativos del Organismo Judicial. Cotización 22-2016. Reg. 1184-2016.GJLR/mcle



GUATEMALA, C.A.

del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad correspondiente de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado "GUATECOMPRAS".

DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS. Los otorgantes convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto directamente entre "EL ORGANISMO" y "LA CONTRATISTA" con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a la ley de la materia.


ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

DÉCIMA NOVENA: APROBACIÓN. Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por la Autoridad Correspondiente de "EL ORGANISMO", de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9), numeral dos (2), inciso a) y cuarenta y ocho (48), de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.** Las partes declaramos tener a la vista el oficio numero UDAF guion GA guion dos mil doscientos sesenta y ocho guion dos mil dieciséis diagonal mer (UDAF-GA-2268-2016/mer) emitido por la Unidad de Administración Financiera (UDAF) de la Gerencia Administrativa de fecha 14 de noviembre de dos mil dieciséis, con el cual se acredita la disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago correspondiente, la cual de conformidad con el artículo tres (3) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, forma parte del expediente.





VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato será

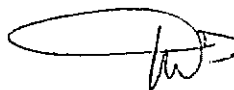
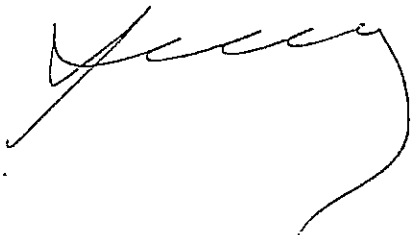
PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

RECIBIÓ EL CONTRATO EN EL MOMENTO DE SU FIRMA

Contrato Administrativo No. -2016/POJ, suscrito con la entidad Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima para la compra de Servicio de Telefonía Celular digital con cobertura a nivel república, para ser asignados a los funcionarios jurisdiccionales y administrativos del Organismo Judicial. Cotización 22-2016. Reg. 1184-2016.GJLR/mcie

Página 12 de 12

liquidado de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la normativa interna del Organismo Judicial, en lo que sea aplicable. **VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, **"EL ORGANISMO"** y **"LA CONTRATISTA"** aceptamos el presente contrato, el que es leído íntegramente por los otorgantes y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos y firmamos en cuatro hojas de papel con membrete de **"EL ORGANISMO"**. Este contrato debe ser publicado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS.



Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1968, 20 de septiembre de 1996 y 17 de febrero de 1997, y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1968 del mismo Ministerio.

POR: **** Q.89,516.40 *****

CLASE C-2

POLIZA No. 670596

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISEIS QUETZALES CON 40/100.

ANTE ORGANISMO JUDICIAL

Para garantizar, a nombre de COMUNICACIONES CELULARES SOCIEDAD ANONIMA, el cumplimiento del CONTRATO ADMINISTRATIVO NUMERO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL DIECISEIS, DIAGONAL POJ (17-2016/POJ), de fecha 19 de Diciembre del 2016, QUE SE REFIERE AL SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR DIGITAL, COMO SE DETALLA EN REFERIDO INSTRUMENTO.

Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas en el contrato. Estará vigente a partir de la notificación de aprobación del CONTRATO y hasta que "EL ORGANISMO" reciba a entera satisfacción los bienes y/o servicios, o tendrá una vigencia del 19 de Diciembre del 2016 al 18 de Diciembre del 2017, lo que ocurra primero.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala el 04 de Enero del 2017.

Afianzadora G & T S.A.



Carlos Fernández Gomar
Apoderado

YALAS2

Afianzadora G&T S.A.

Riño 2-239 zona 4 - Guatemala, América Central

PBX: 2338-5650 ó 1770

FAX: 2361-4976 ó 2361-2333

Nº 250455

AFIANZADORA G&T



CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1º. **PROPORCIONALIDAD.** LA AFIANZADORA G & T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA" por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida; en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarda la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2º. **TERRITORIALIDAD.** LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala; salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3º. **RECLAMACIONES.** EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza; de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4º. **PAGO.** LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5º. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.** Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

6º. **EXCLUSIONES.** LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo; b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa; con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa; c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

7º. **NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.** LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8º. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9º. **VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta póliza de fianza, estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

10º. **SUBROGACIÓN.** LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciera algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11º. **CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12º. **ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

13º. **PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

Artículo 673. Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de ésta si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último...



Guatemala, 04 de Enero del 2017.

Señores:
ORGANISMO JUDICIAL
Presente.

De conformidad con lo establecido en el artículo número 59, del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por este medio **CERTIFICAMOS:**

La autenticidad de la póliza de fianza clase C-2 con número 670596 y que la misma fue emitida por **AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA.**, en fecha 04 de Enero del 2017, con total apego y en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas y que el firmante de la póliza en referencia posee facultades y competencias plenamente vigentes para firmar la misma, por lo que es totalmente válida para surtir los efectos legales correspondientes.

Atentamente,

Por Afianzadora G&T:

Carlos Fernandez Gomar.
Apoderado

AFIANZADORA  **G&T**

Ruta 2, 2-39 Zona 4, Guatemala, C. A.

Teléfono: 2338-5858 • Fax: 2361-4976 • 2361-5142

F-976



223
64
7
63

*Secretaría de la Corte Suprema de Justicia
Guatemala, C.A.*

Ref: 2/Acta 7-2017

Guatemala, 19 de enero de 2017

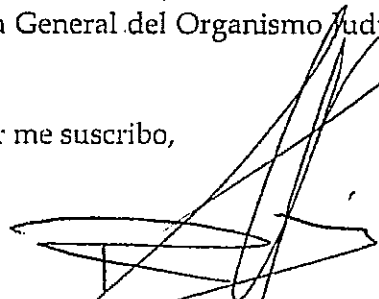
Licenciada
Nora Liseth Torres Ramírez
Gerente General del Organismo Judicial
Su Despacho.

Asunto: Acta 7-2017
De fecha: 18/01/2017

Licenciada Torres:

Atentamente, informo que de conformidad con el acta mencionada, en atención al Oficio cero cero ocho - dos mil diecisiete/sgpp, de la Asesora Financiera de la Corte Suprema de Justicia, relacionado con el proceso de Cotización veintidós - dos mil dieciséis, para la contratación de Servicio de Telefonía Celular Digital con Cobertura a Nivel República, para ser asignados a los Funcionarios Jurisdiccionales y Administrativos del Organismo Judicial, en el cual recomienda aprobar el contrato administrativo número diecisiete - dos mil dieciséis /POJ, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, acordó: I. Se aprueba el contrato administrativo número diecisiete guion dos mil dieciséis diagonal POJ (17-2016/POJ), celebrado el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis entre el Organismo Judicial y la entidad COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANONIMA. II. Remítase el expediente a la Gerencia General del Organismo Judicial para que continúe con el trámite correspondiente.

Sin otro particular me suscribo,



Abogado ~~Rony~~ Eulalio López Contreras
Secretario de la
Corte Suprema de Justicia

Adjunto expediente original contenido en 322.
/Gepj

588-12

GERENCIA GENERAL
RECIBIDO
20 ENE 2017

Nar.

Hay a las: 9:15
Por: [Firma]
No. Fojos: [Firma]

